

Asunción, 06 de julio de 2026

ME-AS-02284/2026

NOTA PR N° 0529 /2026

Señor:

Javier Viveros, Viceministro de Industria.
Subsecretaría de Estado de Industria.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
sseigabinete@mic.gov.py
Presente

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Mesa de Entrada	
Exp. N° 2706	Hora 1125
Fecha: 06 JUL 2026	
Firma: [Firma]	
Aclaración:	

Me dirijo a usted con relación a la Nota SSEI N.º 0098/2026, de fecha 16 de junio del año en curso, mediante la cual, en el marco del proceso de elaboración del **Informe de Política de Inversiones (Investment Policy Review – IPR)** de la República del Paraguay, desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicita el apoyo de esta Comisión a fin de aclarar determinados aspectos regulatorios identificados durante el proceso de revisión.

En ese contexto, fueron formuladas las siguientes consultas:

1. ¿Cuáles son los requisitos procedimentales formales y los criterios sustantivos que la CONATEL aplicaría al invocar el artículo 59, inciso 1), en un caso concreto?
2. ¿Existe un procedimiento de revisión definido, un órgano decisor específico o un estándar de proporcionalidad que deba cumplirse para la adopción de una decisión basada en dicha disposición?

Al respecto, la Asesoría Legal de la CONATEL ha tomado intervención en el presente caso y, mediante el Dictamen A.L. N.º 0984/2026, se expidió sobre las consultas planteadas, señalando textualmente lo siguiente:

Con relación a la primera consulta:

No existe un procedimiento específico establecido para la aplicación del artículo 59, inciso 1), ni requisitos previamente definidos que deban cumplir los potenciales oferentes o solicitantes de concesiones, licencias o autorizaciones.

Del texto reglamentario se desprende que la CONATEL podría invocar dicha disposición como causal para denegar el otorgamiento de un título habilitante cuando su concesión implique un peligro real o potencial para la seguridad nacional o resulte contraria al interés público.

No obstante, si bien el decreto contempla tales supuestos como causales de denegación, la CONATEL carece de competencia para determinar por sí misma la configuración de dichas circunstancias. En consecuencia, resulta necesaria una declaración previa emitida por el órgano estatal competente que así lo determine.

Con relación a la segunda consulta:

En cuanto al procedimiento ordinario para el otorgamiento de títulos habilitantes, se informa lo siguiente:

- *En los procesos de licitación, la evaluación corresponde a la Comisión de Evaluación.*
- *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, las distintas Gerencias competentes analizan el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales.*

En ambos casos, el Directorio, sobre la base de los informes elaborados por las áreas técnicas competentes, dicta el acto administrativo que resuelve el otorgamiento del correspondiente título habilitante.



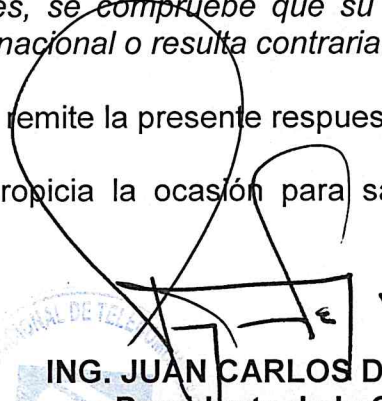
Por otra parte, no existe un procedimiento específico de revisión, un órgano decisor determinado ni estándares de proporcionalidad aplicables exclusivamente a la adopción de decisiones fundadas en el artículo 59, inciso 1).

Asimismo, corresponde señalar que no existe un procedimiento previo destinado a determinar si un solicitante reúne las características previstas en dicha disposición, toda vez que tales causales no pueden configurarse de manera anticipada, sino únicamente cuando el órgano estatal competente declare su existencia.

Finalmente, la Asesoría Legal manifiesta que la disposición reglamentaria prevista en el artículo 59, inciso 1), contempla un supuesto de carácter excepcional, que permite denegar el otorgamiento de una concesión, licencia o autorización únicamente cuando, previa declaración de los órganos competentes, se compruebe que su concesión representa un peligro real o potencial para la seguridad nacional o resulta contraria al interés público.

En virtud de lo expuesto, se remite la presente respuesta a las consultas formuladas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a usted con mi más distinguida consideración.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de la CONATEL
NOTA PR N° 0529 /2026